

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pósitos.—Circular.

En virtud de lo prescrito en la circular de la
Dirección general de Administración local de fe-
cha 25 de Mayo de 1880, y para dar cumplimiento
á la primera de sus disposiciones, se hace indis-
pensable que todos los Sres. Alcaldes que Admi-
nistran Pósito, remitan á esta Superioridad sin
excusa alguna durante los meses de Mayo y Junio,
y por duplicado, relación nominal de los deudores
al Pósito municipal que retengan granos ó metá-
lico por sacas ó repartimientos, liquidándoles lo
que recibieron con acumulación de la cruz que por
Reglamento le corresponda, recordando al propio
tiempo las repetidas instrucciones que se les tie-
nen dadas y advirtiéndoles que se considerarán como
no recibidas las relaciones en que figuren las deu-
das ó préstamos en especie en la medida del país,

puesto que la oficial y única legal es la fanega
castellana de 48 cuartillos, equivalente á 55'50 li-
tros, y cuya reducción ó equivalencia deberá
hacerse á cada deudor en particular y estamparse
en las diferentes partidas que comprenda cada re-
lación.

Asimismo encargo la lectura de la mencionada
circular-instrucción de dicha fecha y que cum-
plan estrictamente cuanto ordenan las disposicio-
nes segunda, tercera, cuarta y quinta, á fin de ob-
tener las más completa reorganización de tan be-
néficos Establecimientos, haciéndoles funcionar
sin obstáculos, y para que desde la próxima co-
secha los caudales hoy retenidos en poder de
deudores morosos ó detentados por las Adminis-
traciones que los repartieron sin las debidas ga-
rantías ó que no exigieron en la época oportuna
el reintegro ó han abandonado las prácticas de
contabilidad, emprendan una marcha regular y
ordenada de tan importante elemento de bienest-
ar y principalmente para las clases menos aco-
modadas de la localidad respectiva; pues de otro
modo haré efectivas las responsabilidades que mar-
ca la disposición sexta.

Ultimamente encargo á los Ayuntamientos den
el más exacto cumplimiento á la disposición sép-
tima de la repetida circular respecto á la forma-
ción y presentación de cuentas corrientes y atra-
sadas que se hallen en descubierto, si no quieren
verse privados de la retribución legal que les co-
rresponda en los Pósitos de mayor cuantía; caso
de no cumplirse esta obligación antes de espirar
el mes de Julio próximo venidero, si no que pe-
sarán también sobre los cuentadantes los gastos
que se ofrezcan para obligarles á su formación

y rendición de oficio ó por delegados y visitadores con dietas, haciéndose esto extensivo á todos los Ayuntamientos morosos ó negligentes que administran Pósito, pues estoy dispuesto á poner en vigor la autorización que me concede la disposición octava, á fin de obtener una buena marcha y gestión administrativa en la institución de tan benéficos y útiles Establecimientos.

Zaragoza 13 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Negociado 3.º.—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Jaulín, le han sido sustraídas ocho reses lanaras de la paridera donde tenía el ganado, al vecino de dicho pueblo Mariano Cristobal de Val.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la persona en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 14 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Según me participa el Alcalde de La Almunia de D.ª Godina, el día 10 del actual, al vecino de dicha villa Vicente Casao Lasheras, se le extravió una burra blanca de 11 años, alzada regular, bien formada y herrada de las manos; en su consecuencia, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del citado semoviente; poniéndolo á disposición de la Autoridad que interesa este servicio, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excm. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

Condiciones generales.

1.ª El suministro de víveres se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1899 inclusive.

2.ª La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante

una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana.

3.ª El precio máximo que ha de abonarse por la razón diaria de cada recluso, será el de 40 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.ª Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiese lugar.

13.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14.^a Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 400 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite. Además por cada 100 plazas deberá suministrar

diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimiento.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena cochura de los ranchos y á tener un encargado de realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.^o de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 400 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al mas-

ticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y

especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director ó Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministra se el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia á la Diputación, y ésta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 30 de Junio de 1899 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuítos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida:

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 13 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Aladrén.—El Alcalde de Zaragoza, Francisco Cantín

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ABRIL DE 1898.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Reparaciones en la Sala de la Hermandad de la Sopa y otros departamentos.

	Pesetas.
Por jornales de albañiles y peones.....	186
A D. Mariano Callejas, por cañizos.....	17'28
A D. Benito Marco, por trabajos de herraje.....	15'50
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	40
<i>Suma.....</i>	258'78

Reconstrucción del pozo negro de la sala de San Camilo.

A D. Félix Lisón, por 2.650 kilogramos de cal común.....	53
A D. Manuel Arpal, por 6 bulquetadas de medios ladrillos.....	48
A D. Mariano Ferrer, por trabajos de cantería.....	30
A los Sres. Hijos de Arana, por 5 tubos de hierro.....	22
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso y 3 de cal hidráulica.....	28
<i>Suma.....</i>	181

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reparaciones de los desperfectos causados por el incendio del Lavadero.

A los señores hijos de Arana, por 2 inodoros y una válvula de fregadera....	32'75
<i>Suma.....</i>	32'75

Construcción de un cuarto en el jardín para despacho de la monja.

A D. Mariano Callejas, por cañizos.....	4'90
A los Sres. Lahoz y Clavero, por maderas.....	69'67
A D. Benito Marco, por herraje.....	16'12
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 70 quintales métricos de yeso....	70
<i>Suma.....</i>	160'69

PLAZA DE TOROS

Reparaciones en las bóvedas del Tendido.

Por jornales de albañiles y peones.....	49
---	----

	Pesetas.
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 25 quintales métricos de yeso....	25
<i>Suma.....</i>	<i>74</i>

MANICOMIO PROVINCIAL.

Obras de cerramiento.

A D. Félix Lisón, por 2.405 kilogramos de cal común.....	48'10
Al mismo, por 2.400 íd. de íd.....	48
Al mismo, por 2.740 íd. de íd.....	54'80
<i>Suma.....</i>	<i>150'90</i>

Reconstrucción de parte de la tapia de la huerta.

Por jornales de albañiles y peones.....	157'50
A D. Félix Lisón, por 2.300 kilogramos de cal común.....	46
Al mismo, por 2.600 íd. de íd.....	52
A la fábrica de gas de Zaragoza, por 2.640 kilogramos de cal común.....	66
A D. Manuel Arpai, por 28 cargas y me- dia de ladrillo recio.....	85'50
<i>Suma.....</i>	<i>407</i>

Y se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882. Zaragoza 10 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Minas.—Circular.

En cumplimiento á disposición superior, se convoca á todos los dueños y explotadores de minas de esta provincia, á la reunión que habrá de celebrarse el día 6 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en mi despacho oficial, calle del Buen Pastor, núm. 3, con objeto de darles á conocer las bases para concertarse con la Hacienda por los impuestos mineros de cánon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación.

Zaragoza 13 de Mayo 1898.—R. Guijarro.

SECCION QUINTA

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se halla expuesto al público en las Oficinas municipales, por término de 15 días, que finará á las dos de la tarde del día 28 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Y se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que durante el expresado plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.
Zaragoza 12 de Mayo de 1898.—Francisco Cantín.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que á las once de la mañana del día 16 del mes de Junio próximo venidero, se celebrará ante la Junta económica de este Establecimiento y despacho del Jefe que suscribe, situado en Torrero, núm. 113, (antes 309), una pública licitación para contratar las ventas de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1899, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia, las horas hábiles de oficina, modelo de proposición que á continuación se expresa, extendidos en papel del sello clase duodécima, sin raspaduras ni enmiendas acompañada de cédula personal y del talón de depósito hecho en la Caja general ó sus sucursales de provincia por el 5 por 100 calculado por el importe de los artículos según precio límite que oportunamente se publicará, siendo los aprovechamientos aproximados los siguientes:

Artículos	CLASES	Quintales métricos
Salvados.....	Cabezuela.....	2.549
	Menudillo.....	2.674
	Salvado.....	593
	Tástara.....	80
Aechaduras.....		118

Zaragoza 11 de Mayo de 1898.—Mariano Tejero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar los aprovechamientos de los trigos que resulten de la molturación en la fábrica militar de harinas de Zaragoza, desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

- El quintal métrico de cabezuela, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)
- El quintal métrico de menudillo, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)
- El quintal métrico de salvado, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)
- El quintal métrico de tástara, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)
- El quintal métrico de aechaduras, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

Y para validez de esta proposición acompaño la carta de pago del depósito correspondiente.
(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

D. Nicolás Salinas Ascaso, Alcalde constitucional de Codo:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, de conformidad y con arreglo á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y anteriores de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 8 del actual, acordó la formación de expediente para recurrir á los arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1898-99, consistente en 5.765 pesetas y 45 céntimos, cuyas especies objeto del gravamen escogitadas por el Ayuntamiento y Junta como menos gravosas para este vecindario, son las continuadas en la siguiente tarifa:

Especies	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja, forraje, etc...	100	0'28	0'57	500.000	2.850
Leña de todas clases	100	0'23	0'45	401.914	1.808'61
Esparto...	100	0'10	0'19	582.548	1.106'84
<i>Total</i>					5.765'45

Y á los efectos de las disposiciones antes citadas, se anuncia al público por término de 10 días. Codo 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nicolás Salinas.

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Langa:

Certifico: Que al folio del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Isidoro Tomás López.—Concejales: D. Mateo Román Herrero, D. Manuel Sierra Felipe, D. Manuel Sierra Quílez, D. Nicolás Tomás Valero y D. Gil Givanel Serrano.—Asociados: D. Félix Quílez Fúnes, D. Juan Quílez Fúnes, D. Vicente Salvador Quílez, D. Macario Algás Cebrián, D. Valentín López Tomás y don Mateo Tomás Luzón.

En el centro.—En el pueblo de Langa á 28 de Marzo de 1898: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tomás López, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el

presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.031 pesetas y los gastos en la de 7.752 pesetas 55 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.721 pesetas 55 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilograms.	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	3'75	1'00	122.640	1.226'40
Leña.....	Id.	6'00	1'70	87.950	1.495'15
<i>Total</i>					2.721'55

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Isidoro Tomás.—Mateo Román.—Manuel Sierra.—Manuel Sierra.—Nicolás Tomás.—Félix Quílez.—Juan Quílez.—Vicente Salvador.—Macario Algás.—Valentín López.—Mateo Tomás.—Por sí y á ruego del Concejal D. Gil Givanel que no sabe, Pedro Sanz, Secretario.—Rubricadas.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Langa á 6 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El

Alcalde, Isidoro Tomás.—El Secretario, Pedro Sanz.

D. León Carnicer Alastuay, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Agón:

Certifico: Que al folio 4 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—«Presidente, Eustaquio Galindo.—Concejales: M. San Martín, Cesáreo Bea, Teodoro Ordiñola, Pascual de Gracia.—Asociados: Elías Torres, Francisco Carranza, Gregorio Sarria, Patricio Sánchez.

Al centro.—En el pueblo de Agón á 4 de Mayo de 1898: reunidos en la Casa Consistorial, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen, en Junta municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Eustaquio Galindo Carranza, quien declaró abierto el acto:

Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó: Que visto el déficit que resultaba de 1.634 pesetas con 32 céntimos en el presupuesto ordinario votado en el día de hoy, y en esta misma sesión, para el ejercicio de 1898-99, era de parecer acogerse á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que fuese dable introducir economías en los gastos, por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en cuanto las leyes permiten, quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.634 pesetas y 32 céntimos, la Junta entró á deliberar entre lo que más convenía establecer, dadas las circunstancias de la localidad; discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad.

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico entre el consumo de paja y leña, no destinada á la industria, que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	Im-	Arbitrio	Consumo	Producto
	Kilogrs.	puesto	Pesetas.	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	kilogramos.	Pesetas
Paja de todas clases.	Uno	0'03	863'89	287.965	863'89
Leña de todas clases.	Uno	0'03	770'53	256.844	770'53
	<i>Total</i>		1.634'42	544.809	1.634'42

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y sin dejar finar el plazo que previene la ley, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que además se fije al público por

término de ocho días, y que una vez terminado el plazo, se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887, y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga copia de esta acta al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Eustaquio Galindo.—Mannuel San Martín.—Cesáreo Bea.—Teodoro Ordiñola.—Pascual de Gracia.—Elías Torres.—Francisco Carranza.—Gregorio Sarria.—Patricio Sánchez.—León Carnicer, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Agón á 11 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Eustaquio Galindo.—León Carnicer, Secretario.

D. Leopoldo Lapuente, Alcalde constitucional de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las diez de su mañana, y con rectificación de los precios que sirvieron de base en la primera subasta, según consta en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial segunda subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, líquidos y sal que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1898-99, y bajo el tipo de 3.693 pesetas 45 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Velilla de Ebro 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondientes á este Municipio durante el año económico de 1898 á 1899, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies durante los tres años próximos vinientes, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 del actual, á las diez de su mañana; de no producir efecto, se celebrará la segunda y última por un año, á la misma hora del día 24 del corriente.

Lechón 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Sebastián.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de este distrito municipal, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Atea 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Marco.